



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE No.** 19001 33 33 008 2015 00010 00  
**DEMANDANTE:** JHON JULIAN GUERRERO GONZALES  
**DEMANDADA:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA  
NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 940**

Corre traslado de pruebas documentales aportadas,  
No lleva a cabo continuación de audiencia de pruebas,  
Prescinde de audiencia de alegaciones y juzgamiento,  
y corre traslado para alegar y rendir concepto al Ministerio Público.

En desarrollo de la audiencia inicial que tomó lugar el 11 de octubre de 2017, este Despacho decretó pruebas de carácter documental, testimonial y periciales -fl. 88 a 91 del Cdno Ppal-.

Desde el 26 de abril de 2018 se dio inicio a la audiencia de pruebas -fl. 112 Cdno Ppal- en donde se practicaron las pruebas documentales aportadas hasta ese momento, se corrió traslado de unas pruebas documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, se practicó una de las dos pruebas periciales decretadas, se recepcionaron testimonios y se suspendió dicha diligencia, teniendo en cuenta que existían unas pruebas documentales y una prueba pericial pendientes de practicarse.

Ahora, se evidencia que desde la realización de dicha diligencia, se han aportado con destino al asunto de la referencia, las siguientes pruebas documentales, de las cuales se correrá traslado a la partes para que las tengan en cuenta en sus escritos de alegaciones:

- Censo de víctimas emanado por la Personería Municipal de Suárez-Cauca, aportado por la apoderada de la parte actora -fl. 92 a 93 del Cdno de Pruebas.
- Oficio Nro. SPM-085de 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Suárez aporta plano con información relativa al lugar de los hechos -fls. 94 a 95 del Cdno de Pruebas-
- Oficio Nro. OFDPM/055/2017 de 08 de mayo de 2018, a través del cual la Secretaria de la Personería Municipal aportó "censo de afectaciones del atentado terrorista de fecha 11 de noviembre de 2012". -fls. 96 a 97 del Cdno de Pruebas-
- Oficio Nro. SGM 120-2018 de 03 de mayo de 2018, por medio del cual el Alcalde municipal de Suárez respondió requerimiento judicial -fl. 98 del Cdno de Pruebas-
- Oficio Nro. SHP OF. No. 149/2018 de 30 de agosto de 2018, en donde el Secretario de Hacienda municipal de Suárez-Cauca en respuesta al requerimiento hecho por este despacho, remitió "copia de la liquidación de la declaración de industria y comercio del establecimiento "SUMINERIA" -fls. 99 a 100 del Cdno de Pruebas-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De las anteriores pruebas documentales, se correrá traslado a las partes para que las tengan en cuenta en sus escritos de alegaciones y juzgamiento.

Ahora, respecto a la prueba pericial pendiente de practicarse, es necesario señalar que a través del auto de sustanciación Nro. 739 de 20 de agosto de 2019 –fls. 126 a 127 del Cdno Ppal- se resolvió: "**Redireccionar la Prueba Pericial decretada, y en este sentido se requiere a la parte demandante para que aporte a más tardar en diez (10) días hábiles un dictamen pericial por parte de profesional idóneo en el área de automotores, en aras de practicar la prueba debidamente decretada en la oportunidad procesal referida, consistente en que "previa inspección al vehículo de placas FAU 776, determine el estado actual del vehículo, las reparaciones realizadas y su costo con ocasión del daño sufrido por el automotor el 12 de noviembre de 2012, su avalúo comercial a fin de determinar el daño emergente"**. Sin embargo, hasta la fecha el extremo procesal demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, omitiendo aportar la prueba en mención, por lo que este despacho prescindirá de la prueba pericial señalada y se declarará agotado el debate probatorio.

Así las cosas, sin perjuicio de las facultades oficiosas con las que cuenta el juez en materia probatoria, en aras de celeridad y economía procesal, se deberá seguir con la etapa subsiguiente del juicio; además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, el Despacho considera igualmente innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento establecida en el artículo 182 ibídem, por lo tanto se prescindirá de la misma y se procederá a dar traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales de forma escrita, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado por tres (03) días a las partes de las pruebas documentales aportadas con posterioridad a la audiencia de pruebas que tomó lugar el 26 de abril de 2018, en aras de que las tengan en cuenta al momento de presentar sus alegatos de conclusión:

- Censo de víctimas emanado por la Personería Municipal de Suarez-Cauca, aportado por la apoderada de la parte actora –fl. 92 a 93 del Cdno de Pruebas.
- Oficio Nro. SPM-085de 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Suarez aporta plano con información relativa al lugar de los hechos –fls. 94 a 95 del Cdno de Pruebas-
- Oficio Nro. OFDPM/055/2017 de 08 de mayo de 2018, a través del cual la Secretaria de la Personería Municipal aportó "censo de afectaciones del atentado terrorista de fecha 11 de noviembre de 2012". –fls. 96 a 97 del Cdno de Pruebas-
- Oficio Nro. SGM 120-2018 de 03 de mayo de 2018, por medio del cual el Alcalde municipal de Suárez respondió requerimiento judicial –fl. 98 del Cdno de Pruebas-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

- Oficio Nro. SHP OF. No. 149/2018 de 30 de agosto de 2018, en donde el Secretario de Hacienda municipal de Suárez-Cauca en respuesta al requerimiento hecho por este despacho, remitió "copia de la liquidación de la declaración de industria y comercio del establecimiento "SUMINERIA" -fls. 99 a 100 del Cdno de Pruebas-.

**SEGUNDO:** No llevar a cabo la continuación de audiencia pública de pruebas, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente asunto, conforme lo anotado en este proveído.

**TERCERO:** Prescindir en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Una vez finalizado el término de traslado de las pruebas documentales referidas iniciará el término de traslado de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si a bien lo tiene.

**QUINTO:** Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, en la forma indicada en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

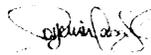
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ZULDERLY RIVERA ANGILO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

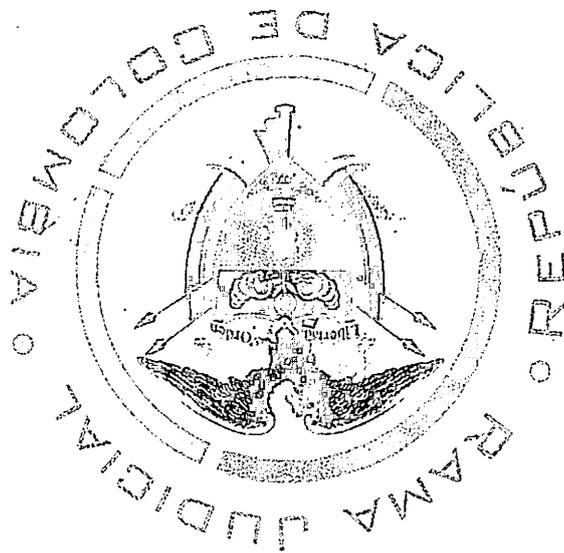
Esta providencia se notifica en el Estado **No. 130 del 15 de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Consejo Superior  
de la Judicatura





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4° N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Popayán, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33-008-2015-00122-00  
DEMANDANTES: CRISTIAN ALEXIS GIRALDO RUIZ  
DEMANDADO: INPEC  
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA  
CONTROL:

**Auto de Sustanciación No. 967**

*Reprograma fecha de  
continuación de audiencia de pruebas*

Mediante auto de Sustanciación No. 967 dictado en la audiencia de pruebas que tomó lugar en la presente fecha, se programó continuación de audiencia de pruebas para el 08 de septiembre de 2020 a las 2:30 pm.

Sin embargo, teniendo en cuenta la antigüedad del presente asunto, pues su radicación data del 25 de marzo de 2015, se hace necesario adelantar la programación de dicha diligencia.

En este panorama, el Juzgado reprogramará la fecha para la práctica de la continuación de la mentada diligencia, para el **31 de enero de 2020 a las 2:30 pm en la sala de audiencias Nro. 04.**

En virtud de lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

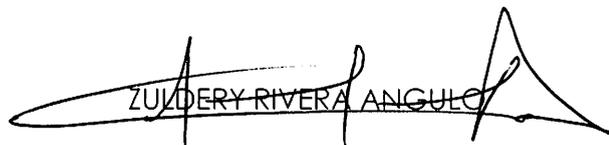
**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, el **31 de enero de 2020 a las 2:30 pm en la sala de audiencias Nro. 04** ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

**SEGUNDO:** Insistir en la prueba tanto documental como testimonial pendiente de practicarse. La parte interesada deberá realizar los trámites pertinentes para su práctica.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia en la forma prevista en artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª N° 2 - 18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 130 de (15) de octubre de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario